

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000005

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código *ibidem* establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal faculta al Presidente de la República para que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del ISD, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298, publicado el 23 de diciembre de 2021 a través del Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza estableció reducir progresivamente la tarifa del ISD, en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tarifa del 4%;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto *ibidem* establece que los agentes de retención y percepción del ISD efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos; y en caso de que no logren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas hasta la entrada en vigor del Decreto, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto *ibidem* dispone que mientras se efectúan los ajustes necesarios para la implementación de la tarifa prevista en el Decreto, los sujetos obligados podrán

solicitar al Servicios de Rentas Internas la anulación masiva de los comprobantes de retención que hubieren sido emitidos considerando una tarifa diferente a la vigente, previa emisión del nuevo comprobante aplicando la tarifa correspondiente;

Que el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 05 de junio de 2018, establece que los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces “web services” dispuestos en la “Ficha Técnica”, a través del cual se realizará el envío, recepción y validación de comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria. Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la “Ficha Técnica”, dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico;

Que el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 696 de 22 de junio de 2016, dispone que en los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para el efecto;

Que corresponde a la Administración Tributaria emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de obligaciones por parte de los administrados;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 298 PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 604 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que, entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de enero del mismo año, hubieran emitido o emitan comprobantes de retención electrónicos con la tarifa reducida del Impuesto a la Salida de Divisas (4.75%) vigente para el primer trimestre del año 2022, podrán transmitirlos

electrónicamente a la Administración Tributaria hasta el 06 de febrero del 2022.

Esta ampliación aplica única y exclusivamente para el caso indicado en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad electrónica deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2.- Para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 298 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604 de 23 de diciembre de 2021, los sujetos pasivos podrán ingresar su solicitud a través de la página web www.sri.gob.ec utilizando el canal de recepción de trámites en SRI en Línea o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a escala nacional, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092. Previo a la presentación del trámite deberá haberse emitido y transmitido los comprobantes de retención con la tarifa vigente en reemplazo de los que se solicitará la anulación, particular cuyo cumplimiento deberá referirse en la petición.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 27 de enero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA PARRA
ASTUDILLO -
0923274047

Econ. María Fernanda Parra A.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS